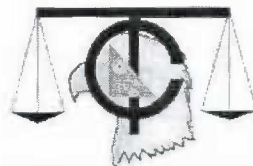




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 24 de abril de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 003749 – MO, año 2008, caratulado: "S/ RENOVACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN A.S. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ."** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones se inician con motivo de la renovación del contrato de la Asistente Social María Alejandra Martinez, a efectos que continúe con las tareas que le fueron asignadas en la Unidad Ejecutora Provincial, de la ciudad de Ushuaia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

Que en el marco del control preventivo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50 se intervino el expediente de referencia, surgiendo el Acta de Constatación TCP N° 813/08 -ADM. CENTRAL- suscripto por la Auditora Fiscal C.P María José Furtado. En la misma formula la siguientes observaciones: 1) *Se adjunta un proyecto de contrato sin foliatura, esta organismo de control no interviene en los actuados que no este debidamente suscripto y registrado según lo establecido por el Decreto N° 85/1992. Además se deberá dar según lo establecido en el mencionado decreto intervención al área Legal y Técnica.* 2) *Cabe destacar que, las sucesivas prórrogas en este tipo de contratación, incumplen la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial.*-

Mediante Acta de Constatación N° 813/08 anudada a fojas 63 la Auditora Fiscal sostiene que " Atento incorporarse a fojas 57 y sig. contrato de locación de servicios suscripto con la AS María Alejandra Martínez, registrado bajo el nro. 13305, corresponde levantar la observación del punto 1. No obstante ello, deberá juntarse decreto por el cual ratifica el contrato. -----

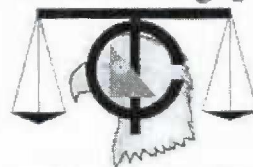
Asimismo, en dicha acta, se otorga un plazo perentorio de cinco (5) días a efectos de dar respuesta a lo observado en el punto 2. -----

Formulada la insistencia por la Arq. Monica Mango, la auditora Fiscal remite el expediente a la Secretaría Contable mediante nota interna N° 1844/08 en la cual sostiene que con fecha del 14-11-08 habiéndose incorporado la nota N° 468/08 suscripta por la Arq. Mónica Mango, en sus carácter de Coordinadora Institucional Unidad Ejecutora Provincial MO y SP, -dice- que del análisis de la documentación aludida, surge que no se ha brindado descargo alguno en relación al punto 2 y en relación al punto 1, informa que no corresponde se ratifique el contrato a través de un decreto provincial, toda vez dicha competencia ha sido delegada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Decreto Provincial N° 4417/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001754



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Toma intervención la Secretaría Contable a fs 69 mediante Disposición Secretaría Contable N° 126/2008 rectificada mediante su par N° 005/2009, se procede a levantar el reparo formulado indicado en el punto 1°) del acta de constatación N° 813/08, toda vez que no es necesario que se ratifique el contrato mediante un Decreto Provincial, pues mediante Decreto Provincial N° 4416/06, se ha delegada la competencia en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

Con relación a la observación N° 2, la Disposición Secretaría Contable comparte lo expuesto por la Sra. Secretaria Legal, en el sentido que la necesidad mantenida en el tiempo, desdibuja la transitoriedad que habilita de conformidad con la manda constitucional a celebrar contratos como el de marras, por lo que dicho reparo lo mantiene.-----

Remitidas las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Nota N° 514 el Coordinador Ejecutivo UEP del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, apela ante el plenario de Miembros el reparo formulado en la observación N° 2 del Acta de Constatación N° 568/08 mantenida por su similar N° 813/08 y por Disposición de Secretaría Contable N° 126/08 rectificada mediante Disposición Secretaria Contable N° 005/09,-----

En el escrito si dice que: "... Sobre el particular se reitera que la profesional contratada se encuentra prestando servicios en el marco del Programa Mejoramiento de Barrios que lleva a cabo la Unidad Ejecutora Provincial,...debiendo ejecutar las tareas propias asignadas en los términos de referencia que se detallan en el Anexo I, quedando convenido que el contrato quedaba supeditado al desarrollo y/o desenvolvimiento del Programa citado.// Es de destacar, que el Programa se encuentra en su fase denominada "Pos-obra", con lo cual persiste la necesidad de contar con los servicios de la mencionada profesional hasta la instancia final."-----

Manifiesta también, que la observación formulada por el Tribunal generó la necesidad de tramitar el ingreso a planta de la mencionada locadora, junto con otras dos profesionales, cuyos servicios -dice- entendemos resultan indispensables para el desarrollo del programa que esta área viene ejecutando, en otros proyectos ha implementarse, y que se encuentran en la carpeta de gestión.-----

A su vez acompaña la nota N° 853/08 Letra UEP M.O. y S.P en la cual se indica que la Asistente Social María Alejandra Martínez cursa el tercer año de servicios permanente en la UEP y la necesidad de el área de contar con los servicios permanentes y estables de las profesionales que menciona en la nota. -----

Queda claro a esta altura, que la profesional ha sido contratada en forma sucesiva en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en tareas que no son de carácter temporario, por lo que las prórrogas de los contratos incumplen con la estricta necesidad funcional establecida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial el cual dice: "Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.-----

En consecuencia, la renovación sistemática del contrato de locación de servicios de la Asistente Social María Alejandra Martinez, no se fundamentó en la realización de servicios por un tiempo determinado y basado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, sino en la necesidad de servicios de carácter permanente.-----

Que visto el descargo formulado, en que se sostiene que resulta oportuno comunicar que la observación efectuada por el tribunal, generó la necesidad de tramitar el ingreso a planta de la mencionada locadora, junto con otras dos profesionales, cuyos servicios entendemos resultan indispensables para el desarrollo del programa que ésta área viene ejecutando, en otros proyectos ha implementarse, y que se encuentran en la cartera en gestión, considero que surge una necesidad de servicio que no desaparecerá con el transcurso del tiempo.-----

Por ello, el organismo deberá realizar los tramites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades que están siendo llevadas adelante con personal contratado.-----

En virtud de lo expuesto, me inclino mantener la observación formulada de la contratación temporaria, a cuyo fin deberá arbitrar las medidas tendientes a dar una solución definitiva a la necesidad del servicio, mediante recursos humanos emergentes de la planta permanente del Estado provincial, evitando en lo sucesivo contrataciones como la que nos ocupa.-----

Por ello propongo emitir el acto administrativo que disponga:-----

Artículo 1º) Mantener la observación efectuada en el Punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 568/2008, sostenida mediante Acta de Constatación T.C.P. -. Adm. Central N° 813/08 y el artículo 2º de la Disposición S. C. N° 126/2008, rectificada mediante su similar N° 005/09 al sólo efecto de permitir que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pueda contar con los servicios de la Asistente Social María Alejandra Martinez en lo inmediato.-----

Artículo 2º) Requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes a contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios.-----

Artículo 3º). Requerir a la Auditora Fiscal actuante en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior de la Asistente Social María Alejandra Martinez.-----

Artículo 4º). Notificar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 003749-MO-2008, a la Secretaría Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Artículo 5º). Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

Artículo 6º) Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar. Así voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: "... Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo a dictarse. Así voto". -----

Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: "...Comenzando su examen, cabe señalar que las referidas actuaciones llegan a mi consideración en el marco del control previo, establecido en el artículo 32 de la Ley provincial Nº 50, modificada por su similar Nº 495 y reglamentado por Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por su posterior Nº 89/2002, precedidas del voto de los señores Vocales de Auditoría y Legal, por lo cual, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito al relato efectuado por el primero de ellos, acerca de los antecedentes que conforman el presente caso. -----

Se analiza en esta instancia la insistencia planteada por el señor Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministro de Obras y Servicios Públicos, mediante Nota Letra N.I.U.E.P. Nº 514/08 (fs.73), respecto de la observación plasmada en el punto 2 del Acta de Constatación TCP Nº 568/08-ADM. CENTRAL (fs. 56); mantenida por su posterior Nº 813/08 (fs. 63); ratificada por Disposición Secretaría Contable y que fuera finalmente rectificada por Disposición Secretaría Contable Nº 005/09 (fs.75/76), referida a que "*...las sucesivas prórrogas en este tipo de contratación incumplen la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la constitución Provincial*".-----

Considera claro el Vocal preopinante, que la profesional ha sido contratada en forma sucesiva en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en tareas que no son de carácter temporario, por lo que las prórrogas de los contratos incumplen con la estricta necesidad funcional establecida en el inciso 2º del artículo 73 de la Constitución Provincial. -----

Entiende asimismo, que la renovación sistemática del contrato de locación de servicios de la asistente social María Alejandra Martínez, no se fundamentó en la realización de servicios por un tiempo determinado y basado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, sino en la necesidad de cubrir servicios de carácter permanente. -----

Destaca el preopinante, que el descargo formulado por el organismo, evidencia una necesidad de servicio que no desaparecerá con el transcurso del tiempo, por lo cual deberán





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

realizarse los trámites tendientes a contar con personal propio, que cubra las necesidades que están siendo atendidas a través de personal contratado.-----

En ese sentido, se inclina por mantener la observación cuestionada y requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la pronta articulación de los medios conducentes para contar con recursos humanos propios, a fin de cubrir las necesidades del servicio en cuestión. -----

A continuación, el Vocal Legal, luego del análisis del voto que lo precede, expresa su plena coincidencia con el criterio sustentado en aquél y adhiere a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo a dictarse.-----

Mi Opinión. Por mi parte, analizadas las constancias colectadas en las presentes actuaciones, entiendo que debe darse a la presentación efectuada mediante Nota N.I.U.E.P. N° 514/08 (fs. 73), por señor Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial, del Ministro de Obras y Servicios Públicos, el trámite de apelación previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, Punto 4.- inciso F). -----

Es dable poner de manifiesto en este punto, que el descargo introducido a través de la Nota referida, se limita a informar que a raíz de la observación en cuestión, se procedió a tramitar el ingreso de la asistente social María Alejandra MARTÍNEZ a la planta del organismo, conjuntamente con otras dos profesionales, cuyos servicios se entienden indispensables para el desarrollo y ejecución del programa del área, como así también en otros proyectos a implementarse y que se encuentran en la cartera de gestión. -----

En virtud de todo lo expuesto y, en razón de que el descargo bajo examen no aporta nuevos elementos que permitan justificar el apartamiento de la norma constitucional en que se sustenta la observación, considero pertinente mantener la observación apelada, inclinándome por adherir al voto del señor Vocal de Auditoría y dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Ratificar el reparo efectuado en los punto 2 del Acta de Constatación TCP N° 568/08 – ADM. CENTRAL, mantenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 813/08 - ADM. CENTRAL y el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 126/2008, rectificadas mediante su posterior N° 005/09. -----

b) Requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes a contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios.-----

c) Requerir a la Auditora Fiscal actuante en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo precedente.-----

d) Notificar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, haciendo saber que podrá insistirse en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto a dictarse, en los términos





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

e) Notificar, al señor Secretario Contable; a la señora Secretaria Legal; al Auditor Fiscal interviniente y a la Dra. Griselda LISAK, en el organismo.-----

f) cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar. Es mi voto". -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el reparo efectuado en los punto 2 del Acta de Constatación TCP N° 568/08 – ADM. CENTRAL, mantenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 813/08 - ADM. CENTRAL y el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 126/2008, rectificada mediante su posterior N° 005/09.-----

ARTÍCULO 2°.- Requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes a contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios.-----

ARTÍCULO 3°.- Requerir a la Auditora Fiscal actuante en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo precedente.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con copia certificada del presente acto administrativo, haciendo saber que podrá insistirse en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar, al señor Secretario Contable; a la señora Secretaria Legal; al Auditor Fiscal interviniente y a la Dra. Griselda LISAK, en el organismo.-----

ARTÍCULO 6°.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

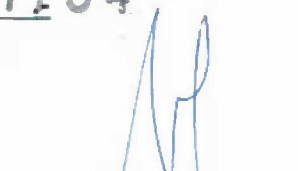
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N.-DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.

Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001754


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia